



Radicación: 2020201314-2-000

Fecha: 2020-11-17 12:09 - Proceso: 2020201314

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

3.3.

Bogotá, D.C., 2020-11-17 12:09

Doctor

JOSÉ LUIS ACERO VERGEL

Viceministro

VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

Correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co

Asunto: Consulta sobre distancias mínimas para localización de PTAR “El Paraíso” para las ciudades de Pereira y Dos Quebradas.
Expediente ANLA: LAV0016-00-2020

Respetado doctor Acero Vergel:

Por medio del Auto 1784 del 5 de marzo de 2020, esta Autoridad dio inicio al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Planta de tratamiento de aguas residuales “El paraíso” para las ciudades de Pereira y Dosquebradas”, localizado en el Municipio de Pereira, en el departamento de Risaralda, el cual fue solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P.

A través del oficio con radicación ANLA 2020101914-2-000 del 30 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional le solicitó a su Despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta la cercanía de algunos centros poblados a la PTAR según se puede observar en la Figura 2, y dado que el proceso presenta un reactor aerobio compuesto por 3 tanques y 4 sopladores en su línea líquida y un digestor anaerobio compuesto por dos tanques en su línea de lodos; le solicitamos indicarnos las distancias que deberían manejar estas estructuras y en general toda la PTAR de los centros poblados cercanos, de tal forma que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 183 de la Resolución 330 de 2015 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

De conformidad con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad realizó la reunión de solicitud de información adicional en la cual le requirió a la empresa, entre otras, la siguiente documentación:

“Requerimiento 2.

Demostrar que la PTAR El Paraíso cumple con los siguientes requisitos:

a. Distancias mínimas respecto de los centros poblados cercanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 de la Resolución 330 de 2017.

(...)”.





Radicación: 2020201314-2-000

Fecha: 2020-11-17 12:09 - Proceso: 2020201314

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

A través de la comunicación con radicación ANLA 2020192219-1-000 del 30 de octubre de 2020, la citada Empresa presentó la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional, así:

“La normatividad nacional (Resolución 0330 de 2017, RAS) no estipula una distancia mínima para la ubicación de digestores con respecto a centros poblados. Se consultaron además diferentes fuentes bibliográficas, sin encontrarse requisitos para dicha distancia. Debido a lo anterior, no se consideró prudente incluir un valor de distancia para los digestores con respecto a centros poblados, que no cuente con sustento alguno. Los digestores anaeróbicos son estructuras herméticas que cuentan con un sistema de extracción de biogás, para su posterior uso, por lo que no suponen problemas de producción de olores que impacten a comunidades vecinas. La anterior explicación se incluyó en el numeral 2.2 Características del Proyecto. Adicionalmente, se agregó la tabla de la Resolución 0330 que estipula las distancias mínimas para localización de sistemas de tratamiento”.

Por lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dentro de sus funciones asignadas en los Decretos 3573 de 2011, 1076 de 2015 y 376 de 2020, se encuentra en la evaluación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto, razón por la cual solicita de la manera más respetuosa que se absuelva las siguientes inquietudes¹:

La empresa manifiesta que, la Resolución 0330 de 2017 no estipula una distancia mínima para la ubicación de digestores con respecto a centros poblados, por lo que requerimos su concepto respecto a ¿para los digestores anaeróbicos se debe tomar de referencia la misma distancia que para los reactores anaeróbicos?

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la estabilización de lodos generados en el proceso de tratamiento del agua residual se propone la utilización del sistema de digestores anaeróbicos (reactores) en el cual se produce la degradación de la materia orgánica en ausencia de oxígeno, y en donde se pueden generar olores ofensivos durante sus actividades operativas.

Finalmente, en documentos anexos al presente oficio se remite la información radicada por la Empresa para la ejecución del proyecto. Para más información se pueden comunicar con el profesional Julián Ordoñez al correo electrónico jordonez@anla.gov.co

De antemano, agradecemos sus consideraciones para ser tenidas en cuenta en el proceso de licenciamiento del proyecto en mención.

Cordialmente,

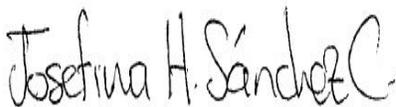
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 la autoridad ambiental competente tiene la facultad de realizar consultas a otras autoridades, así:

4. Allegada la información por parte del solicitante la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.



Radicación: 2020201314-2-000

Fecha: 2020-11-17 12:09 - Proceso: 2020201314
Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Con copia para:

Dra. Luz Elena Agudelo Sánchez, Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira. Correo electrónico: leagudelo@procuraduria.gov.co

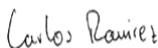
Anexos: sí

Copia del oficio con radicación ANLA 2020101914-2-000 del 30 de junio de 2020
Copia del capítulo 2 del Estudio de Impacto Ambiental

Medio de envío: correo electrónico

Ejecutores

CARLOS DAVID RAMIREZ
BENAVIDES
Profesional Jurídico/Contratista

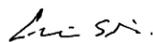


JULIAN EDUARDO ORDOÑEZ
PIRATOVA
Profesional Técnico/Contratista



Revisor / Líder

LUIS ENRIQUE SANABRIA
Coordinador Grupo de
Infraestructura



MARIA CECILIA BAEZ GUZMAN
Líder Técnico



MARIA FERNANDA SALAZAR
VILLAMIZAR
Contratista



Fecha: noviembre 2020

Archívese en: LAV0016-00-2020
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

